



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 03 de abril de 2023

VISTO:

El Informe Múltiple N° 015-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 0868-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0438-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 0119-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 125-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indican que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", y "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales (...)"

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"





Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria";

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, con fecha 27 de enero de 2023, la Oficina de Logística adjudica la buena pro de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC-MDPP "Adquisición de Combustible para la MDPP", a favor de la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S. A. C., con RUC N° 20601674000; suscribiéndose el Contrato N° 002-2023-MDPP con fecha 28 de enero de 2023, por el monto de S/. 1'177.951.20, cuyo plazo de ejecución es de 90 días calendario o hasta que se agote el monto contratado (computado desde la suscripción del contrato);



Que, mediante Informe Múltiple N° 015-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística remite a las oficinas y gerencias de la entidad edil, el Informe N° 08-2023-A-OL-OGAF-MDPP donde el Encargado de Almacén señala que con fecha 03 de abril de 2023 se estaría culminando el monto contratado en el Contrato N° 001-2023-MDPP, y el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS-MDPP primera convocatoria se encuentra desierto; por lo que solicita, de manera urgente, la presentación de requerimiento para la contratación adicional (24.99%) por 30 días calendario y/o hasta agotar el monto contractual, mientras dure la segunda convocatoria del S.I.E. N° 002-2023-CS-MDPP;

Que, con las documentaciones reflejadas en el Memorándum N° 056-2023/SGPS/GDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorándum N° 0350-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 144-2023-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum N° 052-2023-GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 192-2023-SGPYJ-GGA/MDPP de la Subgerencia de Parques y Jardines, el Memorándum N° 234-2023-SGREC/GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, el Memorándum N° 0352-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorando N° 169-2023-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, los Memorándums N° 298-2023-GSC/MDPP y N° 300-2023-GSC/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 165-2023-SGOU/GSC/MDPP de la Subgerencia de Ordenamiento Urbano, el Memorándum N° 055-2023-SGTySV-GSC/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y el Memorándum N° 154-2023-GD/MDPP de la Gerencia de Salud, las unidades orgánicas con vehículos y/o maquinarias asignadas, solicitan los requerimientos de adquisición de combustibles;

Que, mediante Carta N° 163-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística requiere a la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S. A. C., la suscripción del Contrato Adicional por S/. 294,410.18, equivalente al 24.99 % del monto del Contrato N° 02-2023-MDPP derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC-MDPP para la "Adquisición de Combustible para la MDPP";



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Documento s/n recepcionado por la Oficina de Logística con fecha 30 de marzo de 2023, la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S. A. C. declara bajo juramento la aceptación del adicional N° 01 de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC-MDPP, y acompaña documentación para la firma del contrato correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 0868-2023-OGPPI/MDPP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Oficina de Logística, el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0607, registrado en el SIAF-GL, para la Adquisición de Combustible para la MDPP, para el abastecimiento de 30 días y/o agotar el monto contractual, mientras que dure el proceso de selección de la segunda convocatoria del S.I.E. N° 003-2023-CS-MDPP-2, por un monto de S/. 294,410.18 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Diez con 18/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0438-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística sostiene a la Oficina General de Administración y Finanzas, que el encargado del almacén - a través del Informe N° 08-2023-A-OL-OGAF-MDPP - informa que el monto contractual del Contrato N° 002-2023-MDPP estaría culminando con fecha 03 de abril de 2023, por lo que a fin de evitar el desabastecimiento del combustible, y mientras dure el proceso de selección de la segunda convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS-MDPP, solicita la contratación de prestación adicional del 24.99% del Contrato N° 002-2023-MDPP, por 30 días calendario y/ hasta agotar el monto contractual, teniendo en cuenta que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original, se cuenta con la certificación de crédito presupuestal N° 0607, y el contrato en mención se encuentra vigente;

Que, mediante Informe N° 0119-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, la contratación de prestación adicional al Contrato N° 002-2023-MDPP derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP;

Que, mediante Informe N° 125-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que durante la vigencia del Contrato N° 002-2023-MDPP, derivado del Procedimiento de Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP "Adquisición de Combustible para la MDPP", el encargado del almacén verificó que con fecha 03 de abril de 2023 se estaría culminando el monto contratado, y que diversas áreas usuarias han requerido combustible, por un período de 30 días calendario y/o hasta agotar el monto contractual, además que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2023-00607 por un monto de S/. 294,410.18, equivalente al 24.99% del monto establecido en el contrato primigenio, y existe la aceptación expresa de la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción SAC. para suscribir un Contrato Adicional por S/. 294,410.18; y teniendo en cuenta que la Opinión N° 036-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que "Durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directa por situación de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles", resulta factible la aprobación de la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 002-2023-MDPP, derivado del Procedimiento de Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP "Adquisición de Combustible para la MDPP", por el monto equivalente al 24.99 % del contrato primigenio, por la suma de S/. 294,410.18;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20, y el artículo 43 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación de la Prestación Adicional al Contrato N° 002-2023-MDPP, derivado del Procedimiento de Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP "Adquisición de Combustible para la MDPP", por el monto equivalente al 24.99 % (cifra redondeada a 2 dígitos) del monto del contrato primigenio, ascendiente a la suma de S/. 294,410.18 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Diez con 18/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística, y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
.....
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE